

4a) Rodear la planta de tratamiento, instalaciones accesorias, parque de maquinaria, etc., de una pantalla vegetal espesa, constituida por especies arbóreas y arbustivas perennifolias presentes en la zona.

Dicha pantalla, que será independiente y exterior a las referidas en la condición primera, pudiendo prolongarse con la indicada en la condición segunda de la presente Declaración de Impacto Ambiental, deberá tener un espesor mínimo de cinco metros.

En el momento de la plantación, las especies arbustivas utilizadas no podrán tener altura inferior a un metro y las arbóreas a cinco metros y deberán proceder de vivero.

4b) Las escombreras temporales o definitivas que pudieran crearse por acúmulo de rechazos procedentes de la planta de tratamiento, deberán situarse dentro del hueco de la explotación «La Covadonga», y extenderse por la misma siguiendo las curvas de nivel de la forma más fiel posible, de forma tal que se facilite en lo posible la integración paisajística.

5. *Plan de recuperación ambiental.*—Se elaborará un Plan de Recuperación Ambiental orientado esencialmente a la recuperación paisajística del área afectada.

Asimismo, anualmente se redactará un proyecto que coordine el funcionamiento de la planta de trituración con el Plan de Recuperación Ambiental y más concretamente con el extendido de rechazos y materiales en las escombreras definitivas y con la ubicación o traslado de las escombreras temporales referidas en la condición 4b de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

6. *Seguimiento y vigilancia.*—La naturaleza y periodicidad de los informes y certificaciones que deberán ser remitidos a esta Dirección General de Política Ambiental a través de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, será la siguiente:

6.1 Antes del permiso definitivo de funcionamiento de la planta proyectada:

Certificado de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, en la que se acredite la instalación de las pantallas antiviento, sonora y de protección de paisaje indicadas en las condiciones primera, segunda y cuarta, respectivamente, de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, tal y como se indica en la condición 4b de la presente Declaración de Impacto.

Documento de la Empresa suministradora que asegure el montaje y posterior limpieza y mantenimiento periódico de los filtros y captadores, según se refiere en la condición primera de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Documento que asegure el mantenimiento de la maquinaria de instalación por Empresa autorizada cumpliendo la condición tercera, apartado a).

6.2 Anualmente, desde la fecha de autorización definitiva de ubicación y funcionamiento de la planta de tratamiento proyectada se remitirá a esta Dirección General a través de la Dirección Provincial de Industria y Energía de Cantabria el Plan que coordina el funcionamiento de la planta con el Plan de Recuperación Ambiental del año siguiente, según lo señalado en la condición quinta.

Informe relativo al traslado de escombreras provisionales y extendido en el hueco de la cantera según lo indicado en la condición 4b.

Del examen de la documentación recibida por la Dirección General de Política Ambiental podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Declaración de Impacto.

Madrid, 22 de enero de 1993.—El Director general de Política Ambiental, Domingo Jiménez Beltrán.

ANEXO I

Resumen del proyecto de sustitución y ampliación de las instalaciones para el tratamiento de piedra caliza en la cantera «La Covadonga», en el término municipal de San Felices de Buelna (Cantabria)

El objeto del proyecto analizado consiste en la ampliación de la planta de tratamiento de áridos con sustitución de maquinaria instalada en la cantera «La Covadonga», en el término municipal de San Felices de Buelna (Cantabria).

La ampliación se realiza para acoger el material procedente de las extracciones que en la actualidad se llevan a cabo en cinco canteras de la Empresa CADESA, todas ellas en Cantabria. Estas canteras son:

«El Cubo», entre los términos municipales de Camargo y Piélagos; «Las Lastras» y «El Calero», en Reocín, y «La Covadonga» y «Peña Mingorda», en San Felices de Buelna.

La planta proyectada incorpora una machacadora primaria 100 x 800, con cribas en bandeja. Dispondrá, igualmente, de red húmeda con adición de tensoactivos.

La producción máxima será de 2.000 toneladas/día, con capacidad para realizar separación en cinco tamaños comerciales mediante una criba secundaria y un todo-uno en la primera.

El transporte de material en el interior de la explotación se realizará por medio de cintas transportadoras.

ANEXO II

Consultas realizadas sobre el impacto ambiental del proyecto

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Delegación del Gobierno en Cantabria	X
Presidencia del Consejo de Gobierno de Cantabria.	
Dirección Regional de Medio Ambiente de Cantabria.	
Confederación Hidrográfica del Ebro	X
Confederación Hidrográfica del Norte.	
Ayuntamiento de Corrales de Buelna.	
Departamento de Geografía. Universidad de Cantabria.	
Facultad de Ciencias de Cantabria.	
Asociación para la Defensa de los Recursos de Cantabria (ARCA).	
Asociación para el Estudio de la Naturaleza (FOBENA).	
Coordinadora para la Defensa del Litoral.	
ADENA.	
Coordinadora ecologista de Campoo.	
Grupo de estudio GEPEN.	
ICONA.	
Federación de Amigos de la Tierra.	
Sociedad Española de Ornitología (SEO).	
Coordinadora para la Defensa de las Aves (CODA).	
Asociación para la Defensa de la Naturaleza (AEDENAT).	

Contenido de las respuestas

De las respuestas recibidas, se deduce que no existe problema en la realización del proyecto, siempre y cuando se tomen las medidas protectoras y correctoras adecuadas.

ANEXO III

Aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental

El estudio presentado cumple lo estipulado en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, siendo completo y bien documentado, tanto en la memoria como en la información cartográfica aportada.

No obstante, el citado estudio adolece de una cierta inconcreción en el análisis de impactos, medidas correctoras y plan de vigilancia ambiental, estableciendo líneas generales de actuación, sin decantarse en efectos o actuaciones puntuales.

A pesar de todo ello, el estudio puede considerarse correcto e imparcial, y a la vista del resultado de las consultas previas, se deduce que no es previsible la aparición de problemas de especial importancia, siempre y cuando se cumpla el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

5348

RESOLUCION de 25 de enero de 1993, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de chalecos salvavidas para su uso en buques y embarcaciones.

Visto el expediente iniciado a instancia de Aquatic Service, con domicilio en urbanización «El Tosalet 33», Alfaz del Pi (Alicante), solicitando la homologación del chaleco salvavidas para su uso en buques y embarcaciones, fabricados por Cal June Corporation P. O. Box 9551, North Hollywood CA 91609-1551.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas realizadas por la Comisión de pruebas de la Comandancia Militar de Marina de Alicante, y comprobando que los mismos cumplen con los requisitos exigidos en el capítulo III, regla 32.1 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida en el Mar 1974 (enmiendas de 1983) y Resolución A689 (17) de la Organización Marítima Internacional,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Elemento: Chaleco salvavidas. Marca/modelo: Cal June, Arqui SØ1 adulto, Arqui SØ2 niño. Número de homologación: 02/0193.

La presente homologación es válida hasta el 31 de diciembre de 1994.

Madrid, 25 de enero de 1993.—El Director general de la Marina Mercante, Rafael Lobeto Lobo.

5349 RESOLUCION de 26 de enero de 1993, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de un aro salvavidas para su uso en embarcaciones nacionales, de la marca «Osculati, Sociedad Anónima», modelo Flotamar.

Como consecuencia del expediente iniciado a instancias de la firma Industrial Velera Maesal, con domicilio en Barcelona, calle Muntadas, números 8 y 10, solicitando la homologación de un aro salvavidas para su empleo en buques y embarcaciones, fabricados en Italia (Milán), por la firma «Osculati, Sociedad Anónima».

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas realizadas por la Comisión de pruebas de Barcelona y comprobando que el equipo cumple con los requisitos exigidos en la regla 31 del capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974/1978 (enmiendas 83) y Resolución 689 (17) de la Organización Marítima Internacional,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguientes:

Elemento: Aro salvavidas. Marca/modelo: Osculati/Flotamar. Número de homologación: 01/0193.

La presente homologación es válida hasta el 31 de diciembre de 1995.

Madrid, 26 de enero de 1993.—El Director general de la Marina Mercante, Rafael Lobeto Lobo.

5350 RESOLUCION de 9 de febrero de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción de diversos laboratorios en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el Control de Calidad de la Edificación.

Vistas las Resoluciones del órgano competente de la Comunidad de Madrid, concediendo acreditaciones a diversos laboratorios para la realización de ensayos en áreas técnicas de acreditación para el control de calidad de la edificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre,

Esta Dirección General resuelve inscribir en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el Control de Calidad de la Edificación, a los siguientes laboratorios:

Laboratorio «Progeotec», sito en Antonio Alonso Martín, nave 13, Paracuellos del Jarama (Madrid), para la realización de ensayos en el «Área de control de hormigón en masa, de cementos, de áridos y de agua», con el número 03076HC92, y en el «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», con el número 03077SE92, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha de 24 de junio de 1992.

Laboratorio «Aepo, Sociedad Anónima», sito en Bascones, 22, Madrid, para la realización de ensayos en el «Área de control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: Cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos», con el número 03078HA92; en el «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», con el número 03079SE92 y en el «Área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 03080SV92, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 10 de septiembre de 1992.

Laboratorio «Ingenieros del Ejército», sito en Serrano Jover, 2, Madrid, para la realización de ensayos en el «Área de control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: Cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos», con el número 03081HA92,

en el «Área de ensayos de laboratorio de perfiles y barras de acero de estructuras» con el 03082AP92, en el «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», con el número 03083SE92, y en el «Área de toma de muestras inalteradas, ensayos y pruebas "in situ" de suelos; con el número 03084ST92, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 17 de diciembre de 1992.

Laboratorio «Eurocontrol, Sociedad Anónima», sito en Albasanz, 79, Madrid, para la realización de ensayos en el «Área de control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: Cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos», con el número 03085HA92; en el «Área de control "in situ" de la ejecución de la soldadura de elementos estructurales de acero», con el número 03086AS92, y en el «Área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 030087SV92, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 22 de diciembre de 1992.

Publicar dichas inscripciones en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de febrero de 1993.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5351 RESOLUCION de 30 de diciembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 3 de junio de 1987 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 27 de noviembre de 1986 que convalidó el título de Ingeniero Civil, obtenido en la República Dominicana por don Feliciano Antonio López Méndez, por el español de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 3 de junio de 1987, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 27 de noviembre de 1986 por la que se acordó que el título de Ingeniero Civil, obtenido por don Feliciano Antonio López Méndez, en el Instituto Nacional de Ciencias Exactas de Santo Domingo, de la República Dominicana, quedase incorporado en España a los efectos del ejercicio de la profesión a que habilita el título español de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional, con fecha 4 de febrero de 1992 ha dictado la sentencia cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 3 de junio de 1987 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 27 de noviembre de 1986 que convalidó el título de Ingeniero Civil obtenido por don Feliciano Antonio López Méndez en la República Dominicana, por el de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos español, debemos declarar y declaramos ser dichas resoluciones administrativas contrarias a derecho y por ello las revocamos, sin hacer condena de costas.»

Dispuesto por Orden de 17 de septiembre de 1992 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 30 de diciembre de 1992.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.